



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2022-MDO/LC

Ocobamba, 29 de agosto de 2022.

### LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Ocobamba, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2022, convocada y presidida por la señora alcaldesa Med. Gladys Montalvo Paucar, con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal.

#### **VISTO:**

La Opinión Legal N° 096-2022-AJ-MDO/LC; propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que Regula el Desarrollo de Audiencias Públicas Convocadas por la Municipalidad Distrital de Ocobamba y su respectivo Reglamento; Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2022-A-MDO/LC, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con lo prescrito en el Art. II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en lo sucesivo se denominara como LOM), Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. VIII del T.P. de la LOM, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Titular del Pliego en ejercicio de su atribución indicado en el Núm. 4) del Art. 20° de la LOM, propone al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la realización de la segunda "Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Ocobamba primer semestre 2022" y su respectivo Reglamento;

Que, el Art. 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, Ley de Participación y Control Ciudadano N° 26300, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la administración pública;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Núm. 5) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Art. 17° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante D.S. N° 004-2013-PCM, establece como objetivo específico 9, asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de

*Juntos, hagamos diferente...!*



opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño de las entidades. Asimismo, establece como principios orientadores de la gestión pública en los literales c y d, balance entre flexibilidad y control de la gestión; y transparencia, rendición de cuentas y ética pública, respectivamente;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante D.S. N° 206-2019-PCM, se establece como compromiso la mejora de la calidad de las audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de audiencias públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Art. IX del T.P. de la LOM, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el Núm. 2) del Art. 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041- 2022-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/ PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia", dicha directiva, en el literal c) del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme las normas específicas que regule dicha obligación;

Que, mediante la Ley N° 31433, se incorpora el Art. 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estableciendo que las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, asimismo, establece que los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el Inc. 8) del Art. 9° de la LOM, indica que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." Concordante con el Núm. 14) del mismo articulado que señala "Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.";

Que, el Pleno del Concejo Distrital con conocimiento de los documentos de vistos y después del correspondiente trámite, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2022-A-MDO/LC aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que Regula el Desarrollo de Audiencias Públicas Convocadas por la Municipalidad Distrital de Ocobamba y su respectivo Reglamento;

Que, el Art. 40° de la LOM, indica que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, de acuerdo a lo señalado por el Núm. 5) del Art. 20° de la LOM, es atribución del alcalde: "Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.";

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ley N° 31433, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos favorables aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OCOBAMBA.**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Reglamento que Regula el Desarrollo de Audiencias Públicas Convocadas por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, el mismo, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal en 06 folios.

*Juntos, hagamos diferente..!*



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE**, cualquier otra disposición municipal vigente que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, la implementación de todo cuanto corresponda para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Información Gerencial la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su respectivo Reglamento en el Portal Web Institucional, así como en el panel publicitario de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

**POR TANTO:**

**Mando:**

**SE REGISTRE, PUBLIQUE y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO - PERU  
Med. Gladys Montaño Paucar  
DNI N° 24485333  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO - PERU  
Abog. Ever Medina Guzmán  
C.A.C. 6264  
SECRETARIO GENERAL

LA CONVENCION - CUSCO

*Juntos, hacemos diferente..!*





## REGLAMENTO QUE REGULA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA FINALIDAD, OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE Y MARCO JURÍDICO

##### Artículo 1°.- Finalidad

El presente reglamento establece los procedimientos que regirán las Audiencias Públicas convocadas por la Municipalidad Distrital de Ocobamba, con el propósito de dar a conocer la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos; así como evaluar la ejecución presupuestal, examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal; y, para promover y facilitar la participación democrática y responsable de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas.

##### Artículo 2°.- Objetivos de las Audiencias Públicas

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
  - Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
  - Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
  - Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

##### Artículo 3°.- Alcances

- a. En las audiencias públicas solo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
  - b. Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.

##### Artículo 4°.- Principios

El procedimiento de audiencia pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

##### Artículo 5°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá:

- **Audiencia Pública.** - Es una de las modalidades principales que conforman la estrategia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, convirtiéndose en la instancia de concertación y participación vecinal en el proceso de rendición de cuentas, decisión administrativa o legislativa municipal. Está destinada a dar a conocer al ciudadano simultáneamente la información pública municipal, los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

*Juntos, hagamos diferente..!*



- **Información Pública Municipal.**- Es la información que haya sido creada, elaborada o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente con fondos municipales o transferencias del gobierno regional y nacional. Comprende toda la información contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato.
- **Opiniones No Vinculantes.**- Son las opiniones recogidas durante la audiencia pública que son de carácter consultivo; no de cumplimiento obligatorio. Ellas sugieren a los miembros del Concejo Municipal y/o funcionarios que cambien su comportamiento o decisiones para adaptarlo a la corriente de opinión expresada en la audiencia. Corresponde al Concejo en sesión, convocada legalmente a tomar los acuerdos que considere pertinentes.
- **Opiniones Vinculantes.**- Son opiniones de carácter general que tienen como destinatario a todos los miembros del Concejo Municipal y funcionarios municipales a fin que cumplan obligatoriamente con lo expresado en la audiencia pública.
- **Principio de Subsidiariedad.**- Se sustenta en el principio que el gobierno más cercano a población es el más idóneo para ejercer la competencia o función. Por consiguiente: El gobierno nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales. Los gobiernos regionales no deben hacer aquello que pueda ser ejecutados por los gobiernos locales. También puede aplicarse a la necesidad de promover la inversión del capital privado para solucionar los problemas de la sociedad y allí donde éste no puede intervenir, la municipalidad suplirá y subvencionará las acciones necesarias, de manera temporal, hasta que, se solucione el problema así planteado.

#### Artículo 6°.- Marco Jurídico

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana:

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 194°, 197° y 199° modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27783, artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- ✓ Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194°, 195° y 197°.
- ✓ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias.
- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, artículo IX del Título Preliminar; artículo 9° numerales 14 y 34; artículo 34 numerales 34 y 36; artículos 67°, 111°, 112°, 113° y 121°; artículo 148°, artículo 119°- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.
  - Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG publicado el 25 de febrero de 2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias".
- ✓ Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

## TÍTULO II

### DE LOS TIPO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

### AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS ANUALES Y AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS

#### Artículo 7°.- Tipos de Audiencias Públicas

Las audiencias serán de dos tipos:

- a. Audiencias públicas obligatorias.
- b. Audiencias públicas extraordinarias.

*Juntos, hagamos diferente..!*





### Artículo 8°.- Audiencias Públicas obligatorias

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El Alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto.

En esta audiencia se dará cuenta de:

- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión, así como, los sueldos y beneficios de los funcionarios y del personal en general. Mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Capacidades, Sistema de Gestión Ambiental Local, Planes de Promoción del Desarrollo Económico Local, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- Avances y dificultades en el proceso de transferencia del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Distrital de Ocobamba, referente a la recepción del Proyectos Especiales, de Infraestructura Productiva y Programas Sociales.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos, proveedores, calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación.
- Recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.
- Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal c) del numeral 6 y 6.4 de la Directiva n.º 006-2021-CG/PREVI aprobado por Resolución de Contraloría n.º 041-2022-CG.

### Artículo 9° Audiencia Públicas Extraordinarias

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial. Asimismo, se convocar obligatoriamente cuando, en todos aquellos actos administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes. La alcaldía distrital podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población. Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.

## TÍTULO III

### DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONVOCATORIA PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

### Artículo 10°.- Plazo para la convocatoria

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación mediante decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.
- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

*Juntos, hagamos diferente..!*





### Artículo 11°.- Publicidad

La convocatoria a audiencia pública será ampliamente difundida a través de la Oficina de Imagen Institucional por los medios de comunicación locales, portal electrónico municipal, sistema de altavoces, volantes y otros medios idóneos, de tal manera se asegure el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

### Artículo 12°.- Participantes

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- Los alcaldes y regidores de las municipales de Centros Poblados del Distrito.
- Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo Coordinación Local.
- Coordinadores de las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza y otras mesas de concertación.
- Representantes de partidos y organizaciones políticas locales.
- Representantes de los medios de comunicación.
- Las personas que registraron su participación.

### Artículo 13°.- Inscripción Previa para el uso de la palabra

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia. El plazo para inscribirse es hasta la hora señalada para el inicio de la audiencia; para tal efecto el libro de registro se ubicará en la puerta de ingreso a la sala de reunión. Declarada la apertura de la audiencia se cerrará la inscripción.

### Artículo 14°.- Uso del Portal Electrónico

Las inscripciones se podrán realizar a través del portal electrónico de la Municipalidad. Asimismo, los interesados podrán hacer llegar sus comentarios y/o pliego de preguntas referidas al resumen ejecutivo de la rendición de cuentas a través del portal electrónico, las mismas que serán absueltas durante la audiencia pública municipal y a través del correo electrónico.

## CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

### Artículo 15°.- Conducción de la Audiencia Pública

- La Mesa Directiva estará integrada por la alcaldesa, Regidores, Gerente Municipal y de más funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.
- La presidencia de la Mesa Directiva estará a cargo de la alcaldesa o la persona al que se le delego. La presidencia puede nombrar a un moderador para que conduzca la audiencia, con las facultades necesarias para preservar el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a los participantes.

### Artículo 16°.- Atribuciones del Presidente de la Audiencia

El Presidente de la Audiencia tiene las atribuciones siguientes:

- Designar a un secretario, un facilitador y/o moderador.
- Designar a un Comité de Honor y Ética, que supervise el correcto desarrollo de la audiencia, impidiendo los actos hostiles, insultos, discriminación, entre otros.
- Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia.
- Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.
- Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas.
- Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.
- Disponer la interrupción, suspensión, prorroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante.
- Hacer desalojar del espacio o local cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia.

*Juntos, hagamos diferente...!*





audiencia.

- i. Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.
- j. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

#### Artículo 17°.- Tiempo de duración máxima de la Audiencia

La audiencia no podrá exceder de cinco (5) horas. Este tiempo será delimitado en el aviso de la convocatoria.

#### Artículo 18°.- Participación de funcionarios del Estado.

El presidente de la Mesa Directiva podrá disponer que los regidores o funcionarios municipales intervengan como expositores o contribuyan a dar respuestas a las inquietudes de los vecinos, así como invitar a los titulares de las diferentes oficinas de la Municipalidad, a efectos de expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión.

#### Artículo 19°.- Etapa de formulación de preguntas

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

#### Artículos 20°.- Prohibición

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, es facultativa del Presidente de la Mesa Directiva.

#### Artículo 21°.- Apoyo de la fuerza pública

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, la Mesa Directiva podrá solicitar la intervención de la fuerza pública.

#### Artículo 22°.- Orden de intervención

- a. El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra; hecho que deberá controlar la Mesa Directiva. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
- b. Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

#### Artículo 23°.- Tiempo de participación

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- a. Cada participación tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.
- b. Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.
- c. El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
- d. Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.
- e. No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- f. Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

#### Artículo 24°.- Obligatoriedad de respuestas a las intervenciones

El interviniente debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano, se invitará al funcionario del área correspondiente a fin de que éste absuelva el requerimiento.

#### Artículo 25°.- Decisión consensuada

Las propuestas no se someten a votación; se procura llegar a un consenso, encontrando soluciones viables y ajustadas a la ley, que la autoridad tendrá en cuenta a la hora de tomar decisiones en sesión de Concejo Municipal.

*Juntos, hagamos diferente..!*







### Artículo 26°.- Informe final

Concluidas las intervenciones de los participantes, el presidente da por finalizada la audiencia. Los funcionarios previamente elaborarán un informe ejecutivo. En el expediente debe agregarse la versión sintetizada de todo lo expresado en la misma, suscrita por el presidente de la audiencia pública y los integrantes de la Mesa Directiva y Comité de Honor y Ética; adicionalmente, por los funcionarios y por todos los participantes que quieran hacerlo. Asimismo, debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

## TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primero.-** La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

**Segundo.-** La Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto establecerá anualmente a pedido de la Gerencia Municipal, la inclusión en el Presupuesto Municipal, las partidas económicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarto.-** FACULTAR a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Ocobamba, agosto 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO - PERU

Med. Gladys Montaño Paucar  
DNI: N° 24485333  
ALCALDESA

LA CONVENCION - CUSCO

